



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

“TRATAMIENTO FISCAL DEL PAGO DE LA PTU”

TESINA

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LIC. EN CONTADURIA

PRESENTA:

MARY CRUZ DELGADO VILCHIS

ASESORA:

ALMA ANGELINA PEÑA ZALAPA

MORELIA MICHOACAN; MAYO DE 2012



AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por llenar mi vida de dicha y bendiciones.

A mis padres, Andrés y Delfina les agradezco su apoyo, su guía y su confianza en la realización de mi sueño. Soy afortunada por contar siempre con su amor y comprensión.

Agradezco a mis hermanos por la compañía y el apoyo que me brindaron, se que cuento con ellos siempre.

Agradezco a David por el apoyo y por estar conmigo en este momento tan importante.

A mis amigas por ser personas increíbles y con quien he compartido muchos momentos que siempre llevare en mi corazón.

A mis profesores que compartieron conmigo sus conocimientos especialmente a la C.P. Alma Angelina Peña Zalapa por su apoyo y paciencia en la realización de este trabajo.

TESINA

“ANALISIS COMPARATIVO DEL CALCULO DEL PAGO DE LA PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU) SEGÚN EL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LISR) Y 142 DE SU REGLAMENTO (RISR)

INDICE

OBJETIVO.....	6
JUSTIFICACION.....	7
HIPÓTESIS	8
METODOLOGÍA.....	9
MARCO TEÓRICO	10
1. CAPITULO I	11
ANTECEDENTES DE LA PTU	11
1.1 ANTECEDENTES DE LA PTU	11
1.2 ¿QUÉ ES LA PTU?	11
1.3 DEFINICION DE TRABAJADOR Y PATRON	22

2. CAPITULO II: QUIENES TIENEN DERECHO A LA PTU.....	23
2.1 QUIENES TIENEN DERECHO A LA PTU	23
2.2 QUIÈNES ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL PTU.....	24
2.3 QUIÈNES NO TIENEN DERECHO A PTU.....	24
2.4 QUIENES NO ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE PTU	24
3.....CAPITULO III: DETERMINACION DE LA BASE PARA PTU	26
3.1 SALARIO PARA PTU.....	26
3.2 FECHA EN QUE SE PAGA LA PTU	26
3.3 DETERMINACION DE LA BASE PARA LA PTU	27
3.4 FORMA DE REPARTO.....	29
3.5 INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DE LA COMISIÓN MIXTA DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES	30
5. CAPITULO IV: EFECTOS EN IETU Y EN EL ISR	33
5.1 EFECTO EN EL IETU Y EN EL ISR	33
5.2 DEDUCIBILIDAD DE LA PTU PARA EFECTOS DEL ISR	33
5.3 DEDUCIBILIDAD DE LA PTU PARA EFECTOS DEL IETU.....	34
5.4 DISMINUCIÓN DE LA PTU PAGADA EN PAGOS PROVISIONALES DEL ISR.....	34

CASO PRÁCTICO	36
CONCLUSION	43
RECOMENDACION	44
BIBLIOGRAFIA	44

INTRODUCCION

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas (PTU) es una retribución al esfuerzo productivo de los trabajadores dicha PTU se considera como un derecho de los trabajadores con fundamento legal en la fracción IX del artículo 123 de nuestra constitución y en los artículos 117 y 123 de la Ley Federal del Trabajo (LFT). Cuando se genera una utilidad en una empresa o negocio que en este caso es una Constructora se considera que los trabajadores ayudaron a obtenerla y de ahí su derecho a participar en ella.

El derecho a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas es, además de un importante instrumento para contribuir a la redistribución de la riqueza y a la justicia social, un mecanismo que estimula la productividad toda vez que la participación es concebida como una retribución al esfuerzo productivo de los asalariados.

En este trabajo se explican algunos conceptos y un ejemplo descriptivo que ayudan a la fácil comprensión de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU). También se presenta un caso en el cual se compara el resultado del proceso de retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de acuerdo al Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y según el Artículo 142 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (RISR) y así determinar cuál procedimiento beneficia más al trabajador.

OBJETIVO

El objetivo principal de este trabajo es obtener el Título de Licenciada en Contaduría, pero también el de servir como referente a todas aquellas personas que realizan un trabajo subordinado para que tengan un conocimiento más completo acerca de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) como un derecho estipulado en el art. 123 fracción IX de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, y puedan exigirlo.

De igual manera, con este trabajo se pretende dar a conocer al trabajador como obtener mayor provecho en cuestión de pago de Impuesto Sobre la Renta, derivado de un análisis comparativo del cálculo de Impuesto según el artículo 113 de LISR y el artículo 142 del RISR.

JUSTIFICACION

El derecho de pago por concepto de Participación de los Trabajadores en las Empresas en las Utilidades existe desde 1962 que se promulgo con el gobierno de Adolfo López Mateos, siendo el año 2012 y transcurridos ya 50 años de que existe este derecho existen trabajadores de todos los sectores laborales que en pleno siglo XXI no conocen este derecho. Pues es de suma importancia que todas las personas que presten sus servicios como trabajadores lo conozcan para que puedan exigirlo y de la misma manera que conozcan el procedimiento para realizar el pago de ISR que se genera por este concepto.

Se optó por realizar este trabajo debido a que, cuando me desempeñe realizando mis prácticas profesionales como auxiliar contable, en una constructora me percaté de que la mayoría del personal que ahí laboraba no conocía este derecho que por Ley les corresponde y considere importante que supieran y puedan exigirlo conforme a los procedimientos enmarcados en la ley.

HIPÓTESIS

Pregunta de investigación: ¿Que procedimiento beneficia más al trabajador para la retención del Impuesto Sobre la Renta en el pago de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, el utilizado en el Art. 113 de la ley de Impuesto Sobre la Renta o la opción que nos presenta el Art. 142 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta?

METODOLOGÍA

En este trabajo primero se presenta la base teórica referente a la PTU y a la retención de ISR correspondiente, seguido de un caso práctico basado en un ejemplo de una empresa denominada Constructora IICESA, para conocer de manera real de cómo se realiza el cálculo de estos procedimientos de acuerdo al que establece el artículo 113 de la LISR y el artículo 142 del RISR y mostrar cuál es la mejor opción para el trabajador.

MARCO TEÓRICO

La Participación de lo Trabajadores en las Utilidades de las empresas se encuentra normada en los ordenamientos siguientes:

- A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123, apartado A, fracción IX que se refiere a los principios generales de esta prestación como un derecho de los trabajadores.
- B) Ley Federal del Trabajo, artículos del 117 al 131 que regulan los principios constitucionales.
- C) Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 16, 17, último párrafo, 132 y 138 último párrafo que establece la forma para que los contribuyentes determinen la renta grabable, base para el reparto de utilidades a los trabajadores.
- D) Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, artículo 142, donde se da otra opción de retención del impuesto.
- E) Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal de Trabajo que establece el procedimiento para iniciar y resolver el escrito de objeciones, así como la creación y funcionamiento de la comisión intersecretarial para la Participación en las Utilidades de las Empresas.
- F) Resolución de la quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas, en la que se fija el porcentaje que deberá repartirse.

1.CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA PTU

1.1 ANTECEDENTES DE LA PTU

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas (PTU) fue establecida en México en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, convirtiéndose en una obligación laboral para todos los patrones ya sea una persona moral o física y un derecho para todos los trabajadores que presten de manera subordinada sus servicios a un patrón.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, señalaba que para fijar la participación de utilidades se haría por comisiones especiales que se formarían en cada Municipio, subordinadas a una junta central de conciliación que se establecería en cada Estado. Por diversas circunstancias, las comisiones no se constituyeron y la participación de los trabajadores no fue fijada, por

lo que el de derecho que tenían los trabajadores no fue ejercitado, es decir no participaban en las utilidades de las empresas.

Es a partir de un decreto promulgado por el presidente Adolfo López Mateos en 1962, en donde se dan a conocer todas las condiciones para entregar legalmente un reparto de PTU, indica la forma y los porcentajes para los trabajadores que participan y tienen derecho en este proceso, eliminando el sistema local e incorporando el sistema de determinación federal.

1.2 ¿QUÉ ES LA PTU?

PTU son las siglas de *Participación en las Utilidades de la Empresa*, este es un derecho que otorga, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los trabajadores de las empresas a las que prestan sus servicios.

Esta disposición se encuentra regulada en la Ley Federal del Trabajo (LFT).

Los objetivos del PTU son:

- Mantener el equilibrio Trabajo-Capital
- Elevar el nivel económico de los empleados
- Fomentar la productividad

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas es un Derecho establecido en el artículo 123 fracciones IX, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y también en el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo.

De acuerdo a la "Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las empresas" La PTU representa el 10% de las utilidades de las empresas que tienen trabajadores a su cargo, mismo que se calcula de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)

RESOLUCION del H. Consejo de Representantes de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Al margen un logotipo, que dice: Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

RESOLUCION DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA QUINTA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día veintiocho de enero de dos mil nueve, estando presentes los CC. Miembros del H. Consejo de Representantes de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, en el domicilio ubicado en Doctor José María Vértiz número 211, tercer piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, proceden a determinar el porcentaje en el que participarán los trabajadores en las utilidades de las empresas durante los próximos años, tomando en consideración el Informe Final de la Dirección Técnica y demás

elementos de juicio; visto el contenido de éstos, se encuentran en aptitud para resolver al tenor de lo siguiente:

RESULTANDO

Primero.- La fracción IX, del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades que se generen en las empresas en las que presten sus servicios, tomando como base la renta gravable, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Segundo.- Los artículos 123 Constitucional, 117 y 575 de la Ley Federal del Trabajo, señalan que los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Tercero.- El inciso c), de la fracción IX, del apartado A, del artículo 123 Constitucional, así como los artículos 119, 575, 587, 588 y 589 de la Ley Federal del Trabajo, contemplan que la misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado por convocatoria expedida por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen, o bien, a solicitud de los sindicatos, federaciones o confederaciones de trabajadores o de los patrones, la cual no podrá ser presentada sino después de transcurridos diez años de la fecha en que hubiese sido desechada o resuelta la anterior solicitud.

Cuarto.- El 11 de febrero de 2008, con fundamento en lo dispuesto en el inciso c) de la fracción IX, del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 117, 119, 575, 587, fracción II, incisos a), b), c) y d) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, el Congreso del Trabajo solicitó la revisión del porcentaje en que participan los trabajadores en las utilidades de las empresas y, previa verificación de los requisitos exigidos por la Ley Federal del Trabajo, la

Secretaría del Trabajo y Previsión Social convocó a los trabajadores y a los patrones para la elección de sus representantes.

Quinto.- El 12 de septiembre de 2008, previo cumplimiento de las formalidades legales, se llevó a cabo la instalación de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, efectuándose la toma de protesta de ley de cada uno de sus integrantes.

Sexto.- El H. Consejo de Representantes de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, en sesión ordinaria del 19 de septiembre de 2008, determinó que eran suficientes los fundamentos que motivaron la solicitud de revisión, aprobó el plan de trabajo propuesto y dio inicio al procedimiento de revisión correspondiente, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas es competente para fijar y revisar el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores, con fundamento en los incisos a) y c), de la fracción IX, del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 117, 119, 575, 587, 588 y 589 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- Que en estricto apego a lo establecido en la fracción IX, del apartado A, del artículo 123 Constitucional, así como en los artículos 118 y 584 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, realizó los estudios y las investigaciones pertinentes respecto al estado de la economía nacional, a la necesidad de industrialización del país, a la reinversión de capitales y al interés razonable que debe percibir el capital invertido; mismos que fueron puntualmente hechos del conocimiento del Consejo de Representantes y tomados en cuenta para la determinación del porcentaje en el que los trabajadores accederán a las utilidades de las empresas.

TERCERO.- Que el Consejo de Representantes, en su sesión de 21 de enero de 2009, analizó y aprobó unánimemente el informe final elaborado por la Dirección Técnica de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, en el cual se dio a conocer el resultado de las investigaciones y los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional, de cuyo contenido se destaca que:

a) La estructura de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas constituye un elemento que induce a la equidad y la eficiencia en el sistema político, económico y social de México, que busca alcanzar la distribución de la riqueza al gratificar el esfuerzo productivo y permite mejorar las condiciones de vida de los trabajadores.

b) Para abordar el tema de reparto de utilidades es indispensable analizar de manera general el marco económico en el corto, mediano y largo plazos, mediante la observación y análisis del comportamiento del Producto Interno Bruto y su relación causal con los rendimientos que obtienen las empresas; así como la relación que existe entre el comportamiento del producto y los factores de la economía, como el trabajo.

c) La tercera y cuarta revisiones del porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se dieron en contextos económicos y sociales muy similares a la situación que se vive en estos momentos en México. En 1986 cayó el Producto Interno Bruto en -3.8% respecto al año anterior y para 1995 la caída fue de -6.2%. En 2009 se espera que la economía tenga un crecimiento del 0%.

d) No obstante los puntos críticos coincidentes, descritos en el inciso anterior, si se analizan los periodos en que han estado vigentes las resoluciones de las Comisiones anteriores, la economía mexicana entre 1986 y 1996 (vigencia de la tercera resolución) tuvo un crecimiento promedio de 2.0%, registrándose las tasas más altas del Producto Interno Bruto en 1990 con 5.1% y en 1996 con 5.2%, y las más bajas de -3.0% en 1986 y de -6.2% en 1995. Para el periodo de vigencia de la cuarta resolución, de 1997 a 2008,

la economía creció a una tasa promedio de 3.5%, alcanzando tasas de crecimiento de 6.8% en 1997 y de 6.6% en 2000, teniendo tasas bajas como la de 2001 de -0.2%.

e) El tema de las utilidades no se puede apartar del tema del salario, el empleo y la productividad, esto debido a que el poder adquisitivo de la población repercute en el consumo y algunos otros determinantes de la demanda.

f) El consumo representa en gran medida una caracterización del comportamiento de la economía. La decisión de consumo es fundamental en el análisis a corto y largo plazos, debido al papel que desempeña en la determinación de la demanda agregada.

g) Actualmente la economía mundial cruza por un momento coyuntural, que ha repercutido tanto en el funcionamiento de los mercados financieros, como en la actividad económica a nivel global. Para el cuarto trimestre de 2008, las economías de los países avanzados se encontraban en recesión y se estima que continuarán en estas condiciones para el primer semestre de 2009.

h) La respuesta y atención de las autoridades mexicanas al entorno mundial y nacional ha sido la puesta en operación de diversas acciones de carácter contracíclico, orientadas a hacer frente a la desaceleración económica. Estas acciones se realizan en el ámbito financiero y económico, mediante la elaboración de una agenda de reformas estructurales, con las cuales se espera resolver los problemas actuales y promover un mayor crecimiento de la economía en el mediano y largo plazos.

i) Entre las acciones y medidas tomadas por el gobierno mexicano se encuentra la firma del Acuerdo Nacional en favor de la Economía Familiar y el Empleo, en el que se plantean cinco ejes: 1) Apoyo al empleo y a los trabajadores; 2) Apoyo a la economía familiar; 3) Apoyo a la competitividad y a las Pymes; 4) Inversión en infraestructura para incentivar la competitividad y el empleo y, 5) Impulso de acciones para promover un gasto público más transparente, eficiente y oportuno.

j) Otro punto importante son las medidas instrumentadas por el Gobierno Federal y el Banco de México con el objetivo de preservar la estabilidad financiera, cuyo propósito es propiciar que se restablezca a la brevedad el buen funcionamiento de los mercados financieros; entre tales medidas se encuentran: intervenciones en el mercado cambiario; creación de nuevas facilidades de liquidez; modificaciones al Programa de Subasta de Valores Gubernamentales para el cuarto trimestre del 2008; facilidades regulatorias para las sociedades de inversión, y el otorgamiento de apoyos para el refinanciamiento de papel comercial por parte de Nacional Financiera (Nafinsa) y del Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext).

k) Cabe señalar que, aunado a las acciones que en últimas fechas se han venido realizando, existen medidas estructurales significativas, tomadas desde el inicio del actual Gobierno Federal, que promueven un mayor crecimiento en el mediano y largo plazos; entre éstas se encuentran las reformas al sistema de pensiones para los trabajadores del sector público, al sistema financiero y al energético, así como la reforma hacendaria y la judicial, y la Alianza por la Calidad de la Educación.

l) Estimaciones de diversas instituciones pronostican que en los próximos diez años, la actividad productiva de Estados Unidos de Norteamérica transitará por dos fases: 1) Una recuperación del ritmo de expansión después de la desaceleración de 2007-2009 y, 2) Un crecimiento moderado y similar al potencial a partir de 2012. Se calcula que durante el período 2010-2014 el ritmo de expansión promedio del Producto Interno Bruto de Estados Unidos de Norteamérica será de alrededor de 3.0%.

m) Según las autoridades hacendarias, se espera que en el periodo 2010-2014 el Producto Interno Bruto de México tenga un crecimiento anual promedio de 4.5%. Ante el comportamiento señalado, se estima que en el mediano plazo las importaciones de bienes y servicios observen un aumento anual promedio de 7.6%. Por su parte, se espera que las exportaciones de bienes y servicios se eleven a una tasa anual promedio de 7.3%. La oferta agregada de la economía registraría una expansión anual promedio de 5.6%.

n) Las estimaciones actuales indican que los componentes de la demanda interna acelerarían su ritmo de expansión durante el horizonte de proyección. Se pronostica que durante 2010-2014 la inversión fija bruta aumente a una tasa anual promedio de 6.6%, mientras que el gasto en consumo lo haría a un ritmo de 4.4%.

o) Se espera que la inflación converja a la meta establecida por el Banco de México, conforme se superen las presiones ocasionadas por la evolución reciente de los precios de las materias primas y de algunos alimentos. De esta manera, se espera que desde 2010 la tasa de inflación, medida a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor, se encuentre dentro del intervalo de 3.0% más/menos un punto porcentual.

p) De acuerdo a los resultados de los estudios ordenados y realizados por la Dirección Técnica de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, se observa un grado de asociación entre la tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto y la participación de los trabajadores en las utilidades, que evidencia el hecho de que, al crecer la economía, también crece la participación de utilidades, aun cuando esta correspondencia no se da de manera mecánica ni lineal.

q) Para reforzar los temas del derecho del capital a obtener un interés razonable, así como la necesaria reinversión de capitales, se realizaron algunos ejercicios analíticos de los cuales se deriva que, a lo largo del periodo en donde ha regido el porcentaje del 10% derivado de la Comisión anterior, el porcentaje no ha tenido influencia en el excedente económico; es decir, que la repartición de utilidades no tiene incidencia negativa en los beneficios que hasta la actualidad se han presentado. Tomando en cuenta la situación económica actual en el corto plazo, además de la competitividad que impera en los mercados, es importante señalar que el porcentaje no ha afectado el excedente económico que se ha originado en los últimos años.

r) La reinversión de capitales es importante en la medida que permite a la economía no perder su nivel de desarrollo o bien aumentar el que tiene; en este sentido, la

reinversión de utilidades y la formación bruta de capital no se ven afectadas con la participación de los trabajadores en las utilidades.

CUARTO.- Que el Consejo de Representantes de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, en su determinación valoró ampliamente, entre otros, los siguientes elementos:

a) La estructura de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas constituye un elemento que induce a la equidad y la eficiencia en el sistema político, económico y social de México, que busca alcanzar la distribución de la riqueza al gratificar el esfuerzo productivo y permite mejorar las condiciones de vida de los trabajadores.

b) Que dicha figura del reparto de utilidades y sus efectos positivos se han materializado y ejecutado anualmente en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el inciso e) de la fracción IX, del Apartado A, del artículo 123 ya citado, que estatuye, además del porcentaje a determinar, que el mismo se aplique tomando: "...como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta...", o, en su momento, cualquier otra modalidad equivalente que pudiese determinar el H. Poder Legislativo.

c) Toda vez que el porcentaje que se determine tendrá vigencia en los próximos años, es necesario tomar en cuenta las proyecciones económicas mencionadas en el inciso m) del considerando que antecede, en el cual se señala el crecimiento de la economía mexicana así como el comportamiento de sus principales variables al año 2014.

d) No deben perderse de vista la estimación realizada sobre la tasa de inflación, contemplada en el inciso o) del considerando Tercero, la cual se refiere a la convergencia de las metas establecidas con los indicadores reales, situación que brinda certidumbre al poder adquisitivo de la población.

e) Las proyecciones económicas aportan elementos para considerar que, en el largo plazo, los valores reales monetarios de las utilidades repartidas se mantendrán con cierto crecimiento moderado en el periodo comprendido entre 2009 y 2018.

f) De acuerdo a los estudios realizados, no hay evidencias de que el reparto de utilidades haya incidido desfavorablemente en el excedente económico y en el mecanismo de reinversión de utilidades.

g) Desde una perspectiva general, no obstante la situación cortoplacista por la que atraviesa la economía nacional derivada del contexto mundial y haciendo un análisis retrospectivo, se considera que las variables económicas, así como el comportamiento mundial, en un lapso similarmente cortó tenderán a recuperarse.

QUINTO.- Que frente al escenario descrito se consideró que es una posición congruente resolver el mandato constitucional específico con realismo, compromiso social y responsabilidad, quedando de manifiesto que la resolución que en este acto se emite ha sido aprobada por decisión unánime de los integrantes del H. Consejo de Representantes de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, en beneficio de México, con la firme convicción de preservar un ambiente de paz laboral y una relación armónica entre los factores de la producción.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en la fracción IX, del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 117, 118, 119, 120, 523, fracción VIII, 575, 579, 581, 586 y 590 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, será del diez por ciento aplicable sobre la renta gravable, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a lo señalado en la fracción VI del artículo 586 de la Ley Federal del Trabajo, tórnese la presente Resolución al Presidente de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, para efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor en toda la República el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la Resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, del 10 de diciembre de 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 y 26 de diciembre de 1996. El ejercicio de los derechos y procedimientos derivados de esa Resolución y generados durante su vigencia se deducirán, tramitarán y resolverán, conforme a lo establecido en la misma.

TERCERO.- Todos los sujetos obligados a participar utilidades que concluyan su ejercicio con posterioridad a la fecha en que entre en vigor esta Resolución, deberán proceder a hacer el cálculo del monto de la participación de utilidades a los trabajadores en la siguiente forma:

1o. Calcularán el monto de la participación anual de utilidades a los trabajadores en los términos de la Resolución publicada el 17 y 26 de diciembre de 1996, lo dividirán entre 365 y el resultado se multiplicará por el número de días que abarca su ejercicio hasta el último día de vigencia de la Resolución citada.

2o. Calcularán el monto de la participación anual de utilidades a los trabajadores conforme a las disposiciones de la presente Resolución; lo dividirán entre 365 y el resultado se multiplicará por el número de días comprendidos desde la fecha en que entre en vigor esta Resolución y la fecha de cierre del ejercicio.

3o. La suma de los resultados obtenidos conforme a los párrafos que anteceden será la cantidad que participarán a los trabajadores.”

1.3 DEFINICION DE TRABAJADOR Y PATRON

De acuerdo al Artículo 8 de la LFT, **trabajador** es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por **trabajo** toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

De acuerdo al Artículo 10 de la LFT **patrón** es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

2. CAPITULO II: QUIENES TIENEN DERECHO A LA PTU

2.1 QUIENES TIENEN DERECHO A LA PTU

Todos los trabajadores que desarrollen un trabajo Personal subordinado, mediante el pago de un salario tienen el derecho a recibir este concepto.

1. Trabajadores de planta: Independientemente de los días trabajados durante el año.
2. Trabajadores eventuales (por contratos): Tendrán derecho a PTU cuando hayan trabajado un mínimo de 60 días durante el año de forma continua o discontinua.
3. Ex trabajadores de planta: Tienen derecho a PTU con el número de días trabajados y el salario percibido durante el tiempo laborado en el ejercicio fiscal que se trate.
4. Ex trabajadores eventuales: Tiene derecho a PTU si laboraron un mínimo de 60 días continuos o discontinuos durante el año que se trate.
5. Trabajadores de confianza: Tiene derecho a PTU con la limitante de que si el salario que perciben es mayor del que corresponde al trabajador sindicalizado o de base de más alto salario dentro de la empresa, se considera éste ultimo salario aumentado en un 20%, como salario máximo para calcular la PTU; según cita el art. 127 fracción II de la LFT. Ejemplo:

Empleado de confianza: \$500.00 Diarios

Trabajador Sindicalizado: \$200.00 Diarios

Salario con el que cotiza el empleado de Confianza para el cálculo de la PTU: \$240.00

2.2 QUIÈNES ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL PTU

Todos los patrones, sean personas físicas o morales, que tengan Trabajadores a su servicio.

Se entiende por Persona Física según el artículo 26 del Código Civil Federal

Se entiende por Persona Moral según artículo 8º de la LISR: se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

2.3 QUIÈNES NO TIENEN DERECHO A PTU

Artículo 127 de la LFT en las fracciones siguientes

- I.** Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades;
- VI.** Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades; y

2.4 QUIENES NO ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE PTU

En la Ley Federal del Trabajo en el artículo 126 se establece las empresas exentas del pago de la PTU las cuales son las siguientes:

Artículo 126.- Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

- I.** Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.
- II.** Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas.

III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración.

IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.

V. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y

VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

3. CAPITULO III: DETERMINACION DE LA BASE PARA PTU

3.1 SALARIO PARA PTU

En el artículo 124 de la LFT nos señala que se entiende como salario para efectos de PTU: se entiende por **salario** la cantidad que perciba cada Trabajador en efectivo por cuota diaria. No se consideran como parte de él las gratificaciones, Percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

En los casos de salario por unidad de obra y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año.

3.2 FECHA EN QUE SE PAGA LA PTU

La PTU debe ser entregada dentro de los 60 días siguientes a partir de la presentación de la declaración anual, de acuerdo a lo que establece el art. 122 de la Ley Federal Del Trabajo.

Las personas morales debieron presentar la declaración anual entre los meses de enero a marzo del año siguiente en que se obtuvo la utilidad; así que a más tardar el 31 de mayo se tiene que entregar la PTU.

Los trabajadores tienen derecho a cobrar sus utilidades en un plazo de un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible.

Para el caso de los trabajadores que aún se encuentran laborando para la empresa, el plazo de un año comienza a contar a partir del día siguiente a aquel en que se pagaron las utilidades.

Para los trabajadores que ya no se encuentran laborando para dicho patrón, pero que tienen derecho a participar de las utilidades de éste, el plazo de un año comienza a computarse a partir del día siguiente a aquél en que la empresa les informe que su pago está disponible.

Por lo anterior, las utilidades correspondientes a 2009, que se reparten en 2010, se deben de incrementar con las utilidades correspondientes a 2010, repartidas en 2011 que no hayan sido reclamadas por los trabajadores.

Lo anterior se desprende del último párrafo del artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, el cual menciona que el importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente.

En el caso de la PTU de 2010 a repartir en 2011, que no sea reclamada por el trabajador en el plazo a que tiene derecho, se deberá adicionar a la utilidad del 2012 que se repartiría en 2013.

3.3 DETERMINACION DE LA BASE PARA LA PTU

Artículo 16 de la LISR, se establece la mecánica de cómo se debe determinar la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresa, la cual se realiza de la siguiente manera.

Para poder determinar correctamente la PTU es necesario que previamente se haya determinado el cierre del ejercicio fiscal, y para ello se deberán incluir los siguientes conceptos:

- ingresos acumulables;
- ajuste anual por inflación acumulable (art. 46 LISR);
- ingresos por dividendos o utilidades en acciones;
- utilidad por fluctuación cambiaria por deudas o créditos;
- diferencia en enajenación de activo fijo;
- deducciones autorizadas;
- deducción de inversiones;
- ajuste anual por inflación deducible (art. 46 LISR);
- depreciación contable;
- dividendos o utilidades reembolsados; y
- pérdida por fluctuación cambiaria.

Una vez identificados los conceptos, se procede a realizar los cálculos mismos que no necesariamente aplican para todos los contribuyentes y que deberás ajustar de acuerdo a tus necesidades este procedimiento es muy sencillo:

Ingresos acumulables

Menos (-) ajuste anual por inflación acumulable (art. 46 LISR)

Más (+) ingresos por dividendos o utilidades

Más (+) utilidad por fluctuación cambiaria por deudas o créditos

Más (+) diferencia en enajenación de activo fijo

Igual a (=) Ingresos netos

Deducciones autorizadas

Más (+) deducción de inversiones

Más (+) ajuste anual por inflación deducible (art. 46 LISR)

Menos (-) depreciación contable

Menos (-) dividendos o utilidades reembolsados

Menos (-) pérdida por fluctuación cambiaria

Igual a (=) renta gravable base para cálculo de PTU

3.4 FORMA DE REPARTO

Conforme al artículo 123 de la LFT, la manera de determinar el monto a repartir a cada trabajador por concepto de PTU consiste en dividir el total de la PTU en dos partes iguales y posteriormente el primero de los montos obtenidos entre la suma del número de días considerados como en servicio activo de todos los trabajadores con derecho a PTU, el resultado será un factor que habrá de aplicarse a los días de servicio activo de manera individual y el resultado será la PTU a repartir a cada trabajador correspondiente al tiempo laborado. La otra mitad de la PTU se dividirá entre la suma de los salarios percibidos en el ejercicio por todas las personas afectas a recibir PTU en el ejercicio. El resultado será un factor que se multiplicara por el salario devengado de cada trabajador.

El importe determinado conforme al procedimiento anterior, se fijara en un lugar visible del establecimiento quedando a disposición de una comisión obrero patronal las listas de asistencia y raya de los trabajadores.

En caso de que los trabajadores tengan observaciones u objeciones al respecto contarán con un término de 15 días para efectuarlas; las cuales serán resueltas por la comisión nacional para la PTU, en un término de 15 días.

Tal y como lo señala el artículo 8 del reglamento de los artículos 121 y 122 de la LFT, cuando la SHCP aumenta el monto de las utilidad gravable sin haber mediado objeción de los trabajadores o haber sido ésta resuelta, el reparto adicional se hará dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución. Solo en que esta fuera impugnada por el patrón se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme garantizándose el interés de los trabajadores.

3.5 INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DE LA COMISIÓN MIXTA DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

En cada empresa deberá integrarse una Comisión Mixta de Reparto de Utilidades, por lo que es un derecho de los trabajadores y una obligación de los patrones designar a sus respectivos representantes para su instalación, de acuerdo con el artículo 132, fracción XXVIII de la Ley Federal del Trabajo.

INTEGRACIÓN: Se recomienda que la Comisión Mixta de Participación de Utilidades a que se refiere la fracción I del artículo 125 de la ley, se integre dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el patrón entregue a los trabajadores la copia de su declaración del ejercicio; para tal efecto, el patrón comunicará por escrito a los trabajadores los nombres de las personas que designa como sus representantes y aquéllos, a su vez, avisarán al patrón los nombres de quienes los representarán. No existe límite en cuanto al número de representantes, ni podrán rehusar a un integrante de la misma. Los interesados serán quienes de común acuerdo señalen el número de las personas que los representarán ante la comisión, la cual deberá integrarse con igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa.

Los trabajadores de confianza no podrán ser representantes de los trabajadores en la Comisión Mixta, según lo dispone el artículo 183 de la Ley Federal del Trabajo.

FUNCIONES: La Comisión Mixta de participación de utilidades tiene como función principal elaborar el proyecto que determine el reparto individual de cada trabajador, las bases bajo las cuales se repartirán las utilidades entre los trabajadores, y fijar dicho proyecto en todos y cada uno de los establecimientos que formen parte integrante de la empresa, cuando menos con 15 días de anticipación al pago, para que los trabajadores de cada centro de trabajo conozcan el referido proyecto y puedan, en su caso, dentro del mismo plazo, hacer individualmente las observaciones que juzguen convenientes. Es recomendable que la Comisión levante un acta en la que se haga constar el periodo y lugares en que se fijará el proyecto respectivo.

Para elaborar el proyecto de reparto individual, la Comisión Mixta deberá tomar en cuenta las bases que señalan los artículos 123, 124 y 127 de la ley, y si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo sobre la aplicación de estas disposiciones, decidirá el inspector del trabajo sobre el punto de conflicto, decisión que deberá acatar en sus términos la Comisión Mixta.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta para determinar el reparto individual, deberán quedar plasmados en las actas levantadas, las cuales deberán firmar sus integrantes.

OBLIGACIONES: Entregar al patrón el proyecto de reparto de utilidades aprobado por los integrantes de la Comisión Mixta, para que proceda al pago en los términos establecidos.

Vigilar que las utilidades se paguen conforme al proyecto de reparto individual aprobado, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que la empresa presentó o debió presentar su declaración del ejercicio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Señalar a la empresa su obligación de informar a sus ex trabajadores sobre la cantidad que les corresponda y la fecha a partir de la cual pueden cobrar sus utilidades.

Informar a los trabajadores sobre el derecho que tienen para inconformarse con respecto a su participación individual y el plazo que tienen para hacerlo.

Recibir y resolver dentro de un plazo de 15 días las inconformidades que presenten los trabajadores en lo individual respecto a su reparto. En caso de que la resolución sea negativa al trabajador éste podrá demandar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, el monto de la utilidad que considere le corresponde, conforme al proyecto del reparto individual.

El patrón está obligado a proporcionar a la comisión las nóminas, listas de raya y de asistencia del personal sindicalizado y de confianza del ejercicio fiscal materia del reparto, así como los demás elementos necesarios para realizar su función como son las constancias de incapacidad y permisos concedidos; lista de ex trabajadores y tiempo que laboraron en la empresa; relación con los nombres, funciones y facultades de los empleados de confianza que laboran en el centro de trabajo, para que la comisión determine cuáles trabajadores tienen o no derecho a participar en las utilidades. El patrón por ningún motivo podrá recomendar o decidir sobre los trabajadores que tienen o no derecho a participar en las utilidades.

5. CAPITULO IV: EFECTOS EN IETU Y EN EL ISR

5.1 EFECTO EN EL IETU Y EN EL ISR

El monto de PTU que no sea cobrada en el ejercicio, no podrá disminuirse de la utilidad para efectos del Impuesto sobre la Renta (ISR) del patrón, en virtud de que la Ley hace referencia a que la PTU que se puede disminuir de la utilidad es la que haya sido pagada en el ejercicio. En su caso, se podrá disminuir en el ejercicio en que sea efectivamente pagada. Así se desprende de lo establecido en los artículos 10 y 127 de la Ley del ISR.

La misma suerte se sigue para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). En este caso, la PTU no se deduce, pero se tiene

5.2 DEDUCIBILIDAD DE LA PTU PARA EFECTOS DEL ISR

El Artículo 32 de la Ley del ISR establece en su fracción XXV, que no son deducibles las cantidades que tengan el carácter de PTU que correspondan a trabajadores; sin embargo, los artículos 10 fracción I, 61 primer párrafo, 127 primer párrafo y 130 primero y segundo párrafos, establecen que la PTU pagada en el ejercicio se disminuirá de la utilidad fiscal, o se adicionará a la pérdida fiscal según sea el caso; es decir, aunque técnicamente no se considera como una deducción, sí es un concepto que debe afectar el resultado de la empresa.

Lo anterior significa que la PTU del ejercicio 2010, pagada en 2011, se podrá disminuir de la utilidad fiscal o adicionarse a la pérdida fiscal del ejercicio 2011.

5.3 DEDUCIBILIDAD DE LA PTU PARA EFECTOS DEL IETU

El artículo 110 de la Ley del ISR establece que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, entre otros conceptos.

Por su parte, la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) establece en el segundo párrafo de la fracción I del Artículo 5, que no serán deducibles las erogaciones que efectúen los contribuyentes y que a su vez para la persona que las reciba sean ingresos en los términos del artículo 110 de la Ley del ISR.

De lo anterior se concluye que al estar la PTU considerada como una percepción sujeta al régimen de salarios, no es una partida deducible del IETU.

No obstante lo anterior, los artículos 8 y 10 prevén un crédito contra el IETU ya sea del mes o del ejercicio, por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, donde se incluye la PTU, y por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México. El crédito es por un monto equivalente al resultado de multiplicar la tasa de IETU por la suma de las cantidades mencionadas, sin incluir las prestaciones exentas.

Dado que la PTU goza de una exención, para efectos del acreditamiento contra el IETU se considerará únicamente la parte gravada por el ISR.

5.4 DISMINUCIÓN DE LA PTU PAGADA EN PAGOS PROVISIONALES DEL ISR

El 28 de noviembre de 2006 se publica en el Diario Oficial de la Federación un decreto a través del cual se otorga un estímulo fiscal a las personas morales del Título II de la Ley del ISR, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada para efectos de pagos provisionales, el monto de la PTU de las empresas pagada en el mismo ejercicio.

El monto de PTU pagada se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal de que se trate. La disminución se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Por tanto, la PTU del ejercicio 2010, que se paga en mayo de 2011 se puede disminuir de los pagos provisionales del ejercicio 2011 conforme al procedimiento señalado.

Como parte del procedimiento para determinar la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa (PTU) individual para cada trabajador, deben considerarse los días efectivamente laborados por los trabajadores.

Al respecto, la legislación laboral señala que para efectos del conteo de los **días laborados** también deben considerarse como tales los siguientes:

- Incapacidades por maternidad
- Incapacidades por riesgos de trabajo
- Días festivos, séptimo día (día de descanso), vacaciones y permisos contractuales
- Permisos para desempeñar comisiones sindicales

Por otra parte, **no serán considerados como días laborados** los que a continuación se enlistan:

- Permisos ya sea con o sin goce de sueldo
- Incapacidades por enfermedad general

CASO PRÁCTICO

Como se había mencionado anteriormente que la PTU es un derecho del trabajador establecido en el artículo 123.Constitucional, el cual debe ejercer el trabajador y por lo tanto al hacer un comparativo veremos que opción beneficia más al trabajador

La finalidad de este caso practico es el de realizar un análisis sobre qué procedimiento, mediante una comparación conforme a la ley es mas conveniente para el trabajador si el establecido en el Art. 113 de (LISR) o la opción que nos da el Art. 142 del (RISR).

Se tomará como ejemplo el caso de una constructora. Partiendo del supuesto de que esta se constituyo en 1990, es una sociedad anónima de capital variable. La constructora IICESA tuvo varias obras a su cargo, durante el ejercicio fiscal de 2010, por lo cual nos pide determinar la base de reparto del PTU y la PTU que habrá de entregar a los trabajadores por el ejercicio 2010.

Se considera para este caso que los ingresos fueron cobrados en su totalidad durante el ejercicio y que las deducciones fueron pagadas en su totalidad durante el mismo.

"Constructora ICESA"**DECLARACION 2010****Ingresos Acumulables:**

ingresos	\$ 5,912,000.00	
Intereses a Favor	12,000.00	
Otros ingresos gravados	6,289.00	\$ 5,930,289.00
Deducciones Autorizadas		
Compras	\$ 4,520,600.00	
Gastos de operación	326,480.00	
Otras deducciones	65,894.00	4,912,974.00
Utilidad fiscal del ejercicio		\$ 1,017,315.00
% de reparto de la PTU		10%
PTU determinada en el ejercicio 2011		101,731.50
PTU no repartida en el ejercicio anterior		9,540.00
Total de PTU a distribuir en 2011		\$ 111,271.50

IMPORTE DE LA PTU A REPARTIR	\$ 111,271.50	\$ 55,635.75
	2	

RESULTADO ANTERIOR

\$ 55,635.75

16.08899653PARTICIPACION POR DIAS
TRABAJADOS

DIAS TRABAJADOS EN TOTAL

3,458

RESULTADO ANTERIOR TOTAL

\$ 55,635.75

0.050074478PARTICIPACION POR
SALARIOS DEVENGADOS

DE PERCEPCIONES DE LOS

\$ 1,111,060.00

TRABAJADORES

CONSTRUCTORA IICESA SA DE CV							
NUMERO DE TRABAJADORES CON DERECHO AL REPARTO							
	A	B	C	D	E	F	G
			(A/7)	(A*C)	* 16.0889965	(D* 0.050074478)	(E+F)
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIAS TRABAJADOS	SALARIO SEMANAL	SALARIO DIARIO	SALARIO ANUAL	PARTICIPACION POR DIAS TRABAJADOS	PARTICIPACION POR SALARIOS DEVENGADOS	IMPORTE A RECIBIR POR TRABAJADOR
Juan Perez Sosa	365	\$ 1,750.00	\$ 250.00	\$ 91,250.00	\$ 5,872.48	\$ 4,569.30	\$ 10,441.78
TERESA CASTRO JUAREZ	365	\$ 1,575.00	\$ 225.00	\$ 82,125.00	\$ 5,872.48	\$ 4,112.37	\$ 9,984.85
JOSE MANUEL GUILLERMO RAMIREZ	365	\$ 1,533.00	\$ 219.00	\$ 79,935.00	\$ 5,872.48	\$ 4,002.70	\$ 9,875.19
ANDRES ALVAREZ SOTO	365	\$ 1,575.00	\$ 225.00	\$ 82,125.00	\$ 5,872.48	\$ 4,112.37	\$ 9,984.85
LUIS MIGUEL NUÑEZ GRANADOS	60	\$ 1,400.00	\$ 200.00	\$ 73,000.00	\$ 965.34	\$ 3,655.44	\$ 4,620.78
SERGIO MORAN GUTIERREZ	95	\$ 1,400.00	\$ 200.00	\$ 73,000.00	\$ 1,528.45	\$ 3,655.44	\$ 5,183.89
MIGUEL NUÑEZ GUTIERREZ	78	\$ 1,260.00	\$ 180.00	\$ 65,700.00	\$ 1,254.94	\$ 3,289.89	\$ 4,544.83
RUBEN DELGADO HINOJOSA	96	\$ 1,400.00	\$ 200.00	\$ 73,000.00	\$ 1,544.54	\$ 3,655.44	\$ 5,199.98
SALVADOR HERNANDEZ SOSA	120	\$ 1,400.00	\$ 200.00	\$ 73,000.00	\$ 1,930.68	\$ 3,655.44	\$ 5,586.12
RAMIRO HUERTA SOLIS	260	\$ 1,400.00	\$ 200.00	\$ 73,000.00	\$ 4,183.14	\$ 3,655.44	\$ 7,838.58
CARLOS ANDRADE MARTINEZ	79	\$ 1,260.00	\$ 180.00	\$ 65,700.00	\$ 1,271.03	\$ 3,289.89	\$ 4,560.92
RAUL TORRES SOSA	300	\$ 1,260.00	\$ 180.00	\$ 65,700.00	\$ 4,826.70	\$ 3,289.89	\$ 8,116.59
GULLERMO VEGA GONZALEZ	230	\$ 1,260.00	\$ 180.00	\$ 65,700.00	\$ 3,700.47	\$ 3,289.89	\$ 6,990.36
MARTHA SANCHEZ FIGUEROA	360	\$ 1,260.00	\$ 180.00	\$ 65,700.00	\$ 5,792.04	\$ 3,289.89	\$ 9,081.93
RAFAEL ESPINOZA TELLES	320	\$ 1,575.00	\$ 225.00	\$ 82,125.00	\$ 5,148.48	\$ 4,112.37	\$ 9,260.85
TOTAL	3,458	\$21,308.00	\$ 3,044.00	\$ 1,111,060.00	\$55,635.75	\$ 55,635.75	\$ 111,271.50

En términos de la fracción I del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación (CFF) los patrones retenedores son responsables solidarios de las contribuciones de sus empleados

CALCULO SEGUN ART. 142 DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Empleado: Juan Pérez Sosa

salario diario: \$250

PTU según calculo	\$ 10,441.78
(-) Importe exento	(1) 850.50
(=) PTU gravado	9,591.28
(/) Días del año	365.00
(=) Promedio en días	26.28
(x) Promedio en días por mes	30.40
(=) Resultado fracción I	798.84
(+) Salario ordinario elevado al mes	7,600.00
(=) Resultado (A)	8,398.84
PTU gravado mas ultimo salario mensual ordinario (resultado A)	8,398.84
(-) Limite inferior	7,399.43
(=) Excedente de limite inferior	999.41
(x) Tarifa	16.00%
(=) Impuesto marginal	159.90
(+) Cuota fija	594.24
(=) ISR según tarifa	754.14
(-) Subsidio para el empleo	
(=) ISR de la PTU mas el ultimo salario mensual ordinario	754.14
(1) 15 días de salario minino del área del trabajador Art. 9 fracción XI de la LISR	
Ultimo salario mensual ordinario	7,600.00
(-) Limite inferior	7,399.43

(=) Excedente de limite inferior	200.57	
(x) Tarifa	16.00%	
(=) Impuesto marginal	32.09	
(+) Cuota fija	594.24	
(=) ISR según tarifa	626.33	
(-) Subsidio para el empleo		
(=) ISR del ultimo salario mensual ordinario	626.33	
ISR de la PTU mas el ultimo salario mensual ordinario	754.14	
(-) ISR del ultimo salario mensual ordinario	626.33	
(=) Diferencia de impuestos	127.81	
Diferencia de impuesto	127.81	0.1600
Resultado fracción I	798.84	
PTU gravado	\$ 9,591.28	
(x) TASA	16.00%	
Impuesto a retener	\$ 1,534.60	
PTU según calculo	\$ 10,441.78	
(-) ISR a retener	1,534.60	
(=)PTU a entregar al trabajador	\$ 8,907.18	

CALCULO ART. 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PTU gravado mas sueldo ordinario	\$ 17,191.28
(-) Limite inferior	10,298.36
(=) Excedente de limite inferior	6,892.92
(x) Tarifa	21.36%
(=) Impuesto marginal	1,472.33
(+) Cuota fija	1,090.62
(=) ISR según tarifa	2,562.95
(-) Subsidio para el empleo	-
(=) ISR de la PTU	\$ 2,562.95

Sueldo ordinario	\$ 7,600.00
(-) Limite inferior	7,399.43
(=) Excedente de limite inferior	200.57
(x) Tarifa	16.00%
(=) Impuesto marginal	32.09
(+) Cuota fija	594.24
(=) ISR según tarifa	626.33
(-) Subsidio para el empleo	-
(=) ISR del ultimo salario mensual ordinario	\$ 626.33

ISR de la PTU mas sueldo ordinario	2,562.95
(-) ISR del ultimo salario mensual ordinario	626.33
	1,936.62

PTU según calculo	\$ 10,441.78
(-) ISR a retener	1,936.62
(=)PTU a entregar al trabajador	\$ 8,505.16

DIFERENCIA DE IMPUESTO

Impuesto según Art. 113 de LISR	\$ 1,936.62
Impuesto según Art. 142 del RISR	1,534.60
	\$ 402.01

Como se pudo observar en este caso es mas conveniente para el trabajador hacerle la retención conforme el articulo 142 del (RISR) ya que por este procedimiento es menor su retención y por lo tanto obtendría mas dinero por concepto de pago de PTU

CONCLUSION

Es una obligación constitucional el pago de la PTU y un derecho de los trabajadores recibirla. En cumplimiento con el artículo 123, fracción IX de la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, y a su vez en los artículos 117 al 131 de la LFT.

Al efectuar el calculo de la retención de ISR a los trabajadores es conveniente comparar la determinación conforme a lo establecido en los artículos 113 de la LISR, y 142 del RLISR, probablemente implica mayores cálculos aritméticos; sin embargo, se debe buscar el beneficio que pueda tener el trabajador respecto al impuesto que hay que retenerle.

En este trabajo y después de haber realizado y analizado el caso practico se concluye que el más beneficiado es el empleado, con respecto a la retención es más conveniente para él aplicar procedimiento conforme el artículo 142 de RLISR ya que por este procedimiento la retención es menor y de esta manera el trabajador estará mejor retribuido y por lo tanto el trabajador recibirá más dinero por este concepto, por tal razón él trabaja con mas entusiasmo y tendrá mejor eficiencia en sus labores y como consecuencia también es beneficiado el patrón para el cual trabaja, pues tendrá mas y mejor productividad . Desde mi punto de vista esto no perjudica al patrón ya que del total que entrega al trabajador es que se hace la retención de ISR y es conveniente para los dos, el trabajador se siente mejor retribuido y por la tanto trabajara con más entusiasmo y el patrón se beneficia con más productividad.

Por ultimo se responde a la pregunta de la hipótesis, el trabajador es mas beneficiado aplicando el cálculo de retención establecido en el artículo 142 del RISR.

RECOMENDACION

Que el gobierno haga mas difusión sobre este derecho para que mas trabajadores lo ejerzan, ya que es una forma de completar mas el ingreso de muchas familias mexicanas y reactivar la economía, teniendo mas dinero los trabajadores como sus familias lo gasta en cosas que necesiten, con esto hay mas empleo que es lo que hace falta en este País.

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917

Ultima Reforma Publicada el 17 de agosto de 2011.

Ley Federal del Trabajo

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 1970

Ultima Reforma Publicada el 17 de enero de 2006.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de enero de 1 de enero de 2002

Ultima Reforma Publicada el 31 de diciembre de 2010.

Catarina.ualap.mx

Deducibilidad de la ptu

Sosa Meléndez c.

www.emprefiscal.com.mx/revista/paf

C.P Y M.C Francisco Javier Marroquín Torres

www.afiafinet.org.net

www.capacitacion.conampros.gob.mx